

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2022-00239-00
RECORRENTE: EDWARD PLATA MARTÍNEZ Y OTROS
CAUSANTE: NASLY JANETH MANJARRES AROCHA
DECISIÓN: INADMITE RECURSO DE REVISIÓN

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 358 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda de revisión formulada por Edward Plata Martínez, en representación los menores J.E.P.M. y E.P.M., para que cumpla con las siguientes exigencias:

1.1. Aclarar la fecha en que fue proferida la sentencia censurada y el día en que quedó ejecutoriada (cfr. art. 357, núm. 3, CGP), dado que de la lectura del libelo de revisión se advierte que no se identifica la fecha exacta en que ello ocurrió.

1.2. Indicar el nombre y domicilio de todas las personas que intervinieron como parte del proceso materia de revisión, así como las direcciones físicas y electrónicas donde podrán ser notificadas personalmente (cfr. arts. 82, núm. 10° y 357, núm. 2°, CGP).

1.3. Adecuar e integrar en un solo escrito la demanda corregida conforme a lo aquí ordenado.

1.4. Enviar copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación por medio electrónico a los demandados, como lo establece el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. El recurrente deberá remitir el escrito de subsanación de la demanda de revisión como mensaje de datos dirigido a la dirección de correo

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2022-00239-00
RECURRENTE: EDWARD PLATA MARTÍNEZ Y OTROS
CAUSANTE: NASLY JANETH MANJARRES AROCHA
DECISION: INADMITE RECURSO DE REVISION

electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo indicado por el artículo 89 *ejusdem*.

3. La inobservancia de estos requerimientos en un plazo de cinco (5) días dará lugar al *rechazo* de la demanda, a la luz del inciso segundo del artículo 358 *ibidem*.

4. Se reconoce a la abogada Madeleyne Ramírez Barreto como apoderada judicial del recurrente, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador